

Viva la Republica del Paraguay!

15

En este partido de Itaugua en treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres. Yo el Jefe de Paz Luciano Paes Juez de Paz del expresado partido. Por unanto el dia 29 del presente se querello el señor Miguel Tomas Cotigarriva contra la persona del pardo Jose Domingo Hermosi tambien de esta veindad, por el hecho de haberselo robado y carnado un toroton de su propiedad, y habiendose justificado el hecho por confesion del mismo deliniente, he deliberado se arreste la persona en esta guardia a mi cargo para su correccion, por no quedar impune ningun delito por loe q sea, en honra de la buena administracion de justicia, y satisfaccion de la publicidad ofendida. En consecuencia he avisado el juicio a conciliacion en dho asunto, y precedida todas aquellas reflexiones y consideraciones q cree en mi deber hacerle presente para q entrasen en una transacion en esta materia, convencido de dhas reflexiones y animado al cumplimiento de nuestras Leyes Patrias, finalizan en transar en

Vol : 1825

Sección Civil y Judicial

Nº : 14

Año : 1853

Denuncia contra José Domingo Hermosi (pardo)
por abigeato. Juzgado de Paz de Itauguá.

Foj : 1

zo para q este a la mesa de su conducta y susitand
el trabajo, amonestando al mismo q no vuelva

Viva la Republica del Paraguay!

15

En este partido de Itaugua en treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres. Lo el Jefe de los Luceros Paez Juez de Paz del expresado partido. Por un tanto el dia 29 del presente se querello el vecino Miguel Tomas Cotigarriva contra la persona del padre Don Domingo Hermozi tambien de esta vecindad, por el hecho de haberselo robado y carnado un toroton de su propiedad, y habiendose justificado el hecho por confesion del mismo deliniente, he deliberado se encarce la persona en una guardia a mi cargo para su correccion, por no quedar impune ningun delito por leve que sea, en honra de la buena administracion de justicia, y satisfaccion de la publicidad ofendida. En consecuencia he avisado al Jefe de conciliacion en dho asunto, y precedida todas aquellas reflexiones y consideraciones que crei en mi deber hacer, presente paraq se entrasen en una transacion en esta materia, convencidos de dhas reflexiones, y animados al cumplimiento de nuestras Leyes Patrias, vinieron en transar en los terminos siguientes. Que el relato no Don Domingo que da a pagarle al dañado tres pesos por el dano que el ha causado, y el Jefe en vista de la criminalidad leve de este causante, manda se castigue al antedicho no ante los testigos de esta actuacion con la pena de veinte y cinco azotes, arreglado a los Decretos Supremos de 10 de Mayo de 1848, y 2 de Setiembre de 1849, encargandole la persona al acusado Don Domingo padre de go paraq este a la mira de su conducta y supitandole al trabajo, amonestandole al mismo q no vuelva

reincidente ninoun hecho perjudicial contra la moral pu-
blica, y que le sirva de medida el presente castigo, y
del contrario llevaria doble castigo, y que si este ^{no fue}
se bastante para reportarse, sea remitido su persona
a disposicion de S. C. el Señor Presidente de la Republica
encasando el proceso con esta que queda archivada en
el archivo de este juzgado. Así lo proveyo y firmo
con testigos de que certifico.

Juciano Baerff

Jgo. Manuel Ant. Almada

Jgo. Pedro Pablo Figueroa